BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 25 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Habiendo de procederse, de órden de la Direccion general de Correos y Telògrafos, à desmontar las liveas telegráficas que van por las carre-toras de Corvia y Vigo en los tra-yectos de Astorga a Lugo y de Canizo a Vigo,

Encargo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, presten el auxilio necesario á los funcionarios do telé-grafos en el cumplimiento de esto servicio, proporcionindoles lugar apropósito para depositar los materiales en puntos próximos, interin les trasiadan á los almacenes

Leon 25 de Febrero de 1886.

El Cohernador. Latis Rivera.

(Gaceta del dia 22 de Febrero.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL ÓRDEN.

Exemo, Se.: Dada encuta à S. M. del expediente instruido en esa Direceion general con motivo de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña á enusa de las dificultades que se ofreceu á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios d las distancias marcadas en la Real or-den de 19 de Mayo de 1882; oido el parecer del Real Consejo de Sanidad y de la Seccion de Gobernacion del

Consojo de Estado, y toniendo en consideración la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solucion à las muchas dificultades que de indolo parecida surgen continuamente en lus provincias, cuyos Ayuntamientos tienen su poblacion diseminada en caserios, parroquias y barrios separados entre si; y atendiendo, finalmente, á que la ampliacion que para las disposicio-nes relativas à inhumaciones y exhumaciones propone la Seccion de Gobernacion del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta on la ley de Sanidad, cuya preparacion y estudio permito mas amplitud do tiempo; la Reina (Q. D. G.), Regente del Reina (d. D. G.), Regente del Reina de conformidad con propuesto por ces Coutro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construcciones de nuevos comenterios, tanto en la Coruña como en los demás provincios, se ob-serven las siguientes prescripciones

de carácter general:
Primera. Para construir nuevos
cementerios será precisa la autorizacion del Ministro de la Gobernacion, previo el oportuno expediente y dictamen razonado del Real Consojo de Sanidad.

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayunta-

mieutos, oyendo à la Junta munici-pal de Sanidal y Cura párroco.

Tercera. Se haran constar en el mismo por medio del oportuno plano autorizado por un Arquitecto, Inge-niero o Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del comenterio en proyecto, distancia media de la pobla-cion, orientacion contraria a los vicutos que más comunmente reinon en la localidad, fijacion de rumbos con gran precision, y especificando las condiciones geológicas del terreno.

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informo de dos Medicos, en que so hagan constar las condiciones higienicas del nuevo cementorio, su proximidad à les ries mus inmediates, acceductes, ma-

nantiales, lagunas, etc., y quanto sea conveniento para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerio.

Quinta. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último deccuio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo ce-menterio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en ca-

Séptima. La capacidad del cementerio deberá sor bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de 20 años sin necesidad de remover los restos mortales.

Hechos constar estos Octava. datos en el proyecto, y leventado el opertuno plano de edificación, marcando el perimetro que se destine à la Capilla, habitación del Capellán y empleados del cementerio, deposito de cadáveres, almacen de efectos finebres, sala de antopsias, y cerca destinada al sepelio de les que fa-llezoni fuera de la Religion Católiflexont fuera de la Rengion Catoli-ca, se pasará todo la actuada al Go-bernador, para que despues de oir á-la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve à la Direccion general de Benefi-cencia y Sanidad.

Novena. No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia à niagún proyecto de construccion de cementerio si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuandu unenos dos kilómotros do la última casa de la población en el caso de que ésta sea o exceda de 20.000 ha-bitantes. En las de menor vecinda-rio podein consecuise à 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 limbitantes, y si lo fuere, à 500 metros. Décima. Dada la formación de

algunos términos municipales cuyo vecindario en vez de tener sus linbitaciones agrapadas están esparcidas por todo el, sin que pueda elegirse terreno que dista de todas las editicaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gohierno podrá autorizar la reducción de conformidad con lo que propagan los Ayantamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más à propósito, y que resulte equidistante de todos los casertos.

Undécima. Llegado el expediente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se la ofrezsu y parezza acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y odo el dictamen del expresado encepo, consultará con S. M. la aprobación o lo que creyere mis-justo denveniente. Duodecima. Quedan deregadas todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construccion de cementerios que estén en oposicion con lo dispuesto en la presente. La Direccion general de Benchencia y Sanidad promoverá el oportuno expediente para que, oídas las Autoridades y Corporaciones que deben intervenir en el asunto, se aprueba por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementarios, recopilando ó reformando las disposiciones que actualmente están on vigor.

De Real orden le digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.—Gouzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 18.

SECCION 1.º DEL PRESUPUES-

TO .- GASTOS OBLIGATORIOS.

94.933 83

TOTAL.

Peschis.

TOTAL CARGO......998.136 66

Mathemal.

Pesetas.

DATA.

Son data 761.258 pesetas 80 céntimos, satisfechas por mi en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 26 relaciones de data y acreditan los 442 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contañor de fondos provinciales, que unidos se acompafian, á saber:

Pressont.

Posulas.

	TO, ASTOS OBLIGATORIOS.	rosums.	Pascula.	Leaction.
	— — — — — — — — — — — — — — — — — — —			
	Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exémen de cuentas municipales y de Pó-			
	cuentas municipales y de Pó- sitos, segun relacion núm. 1 Idem por obligaciones de las Co- misiones especiales de la pro-	49,393 40	7.280 58	56.673 98
	vincia, segun relacion bûm. 3 Idem por suchlos de los Arqui- tectos provinciales y de los de- lineantes que les auxilian, se-	1.000 u	1,000 *	2.000 •
	gun relacion núm. 4	940 .	ъъ	94) »
.	CAPÍTULO II.—Sorvicios gene- rales.			
1	Satisfecho por gastos de quintas, segun relación núm. 7	14.098 v	1.138 50	15.220 59
	Idem por id. del servicio de ba- gajes, segun relacion mim. 8. Idem por id. de impresion del Bo-	11 2	5.850 s	5.850.
	letin oficial, segun relacion nú-	50 [k	3,999-96	3.999 96
۱	Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun			
1	refacion púin. 10	581 n	, 3	581 ×
	blicas, segun relacion núm. 11	מ מ	6.979-85	6.979.85
	CAPÍTULO III.—Obras 3 úblicas de carácter obligatorio.			
	Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y con- servación de los caminos, bar- cas, puentos y pontones no comprendidos en el plan gene- ral del Gobierno, segun rela- ción atim. 12	9,250 u	2 5-50	9,275,50
1	Idem por id, de reparación y con- servación de las fincas provin- ciales, segun relación núm. 15.	й	7,428-86	7.423 86
	CAPÍTULO IV.—Caryas			
	Satisfecho per contribuciones im- puestas à les bienes que perte-			
	necen a la provincia, segun re- lacion núm 16	על וו,	1.023 »	1.028 - *
	bre les fondes de la provincia, segun relacion núm. 17 Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de	1.898 29	פ ע	1.898 29
	justicia, segun relacion núme- ro 20	34 68	h b	34 68
-	CAPÍTULO V.—Instruccion pu- blica.			
	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núme- ro 21	3.250 ·	מ ת	3.250 ×
	Idem por id. del Instituto de 2.º enseñanza, segun relacion nú-			

DIPUTACION PROVINCIAL.

CUENTAS PROVINCIALES.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 126 de la ley para el régimen y administración de las provinciales, quedan expuestas al públice en las oficinas de esta Corporación las cuentas originales de la provincia correspondientes al año económico de 1884 à 85 en sus dos periodos ordinario y de ampliación enyos extractos se insertan a continuación. Leon y Febrero 17 de 1886,—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

EURECCCO DEL PURSEPERSTO DE 1881 A 1885-

DEPOSITARIA DE FOXBOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LEON.

oûm, 17.....

Período ordinario desde l.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1885.

255.970 62

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada correspondiente à los doce mesos del presupuesto de 1844 à 1885, que yo D. Candida Carcia Rivas, Depositario de los fondos elle mismo, rindo con arregho à lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembro do 1865, y en conformidad à lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma facha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1884 à 30 de Junio del corriente; de la existencia quo resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembro de 1884 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se retiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta adicional à saber:

CARGO.	Pescias	۶.
Primeramente son cargo 420.583 pesetas 81 centimos, à que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo per los diferentes conceptos que per menor expresan las diez relaciones de errgo y aerrellitan los 578 cargaremes que la firmado y se han expedido por la Contaduría de foutos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber: Por producto de les rentas y censos de la provincia, segun		
relacion núm. 1	6.895	72
Per id. del ramo de Instruccion pública, segun id. mim. 6	14.451	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7	9.183	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9.	307.874	
For id. de enajenaciones, segun id. núm. 12	132	
Par id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem	1134	20
rur at, de resultas de presapaestos anteriores, seguir acon-	21.635	
núm, 13	412	
For m. de romegros, 2018 m. una la continos, que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1884 el ejercicio del presupuesto anterior de 1883 i 1884, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mi en 17 de Enero del año altimo, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16.	226.648	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por les traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocu- rildas en el periodo de esta cuenta, segun relacion	955 070	da

Pur los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas do éste en los tres primeros meses de su ejercicio,

mero 22 Idem por id. de las Escuelas Nor-	42.913 33	4.914 50	47.827 83	segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta próximo pasado la cantidad de 236.877 pesetas 86 céntim	
males de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23 Idem por sueldo del Inspector	8.505 53	1.372 75	9.878 28	nos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuy	a existencia me he de roudir en
provincial de primera enseñan- za, segun relacion núm 24	3.090 •		3.090 .	cierta y verdadera à mi saber y entender, salvo error i c juro y firmo en Leon à 25 de Julio de 1885.—El Deposi	mision; y así le
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				provinciales, Cándido G. Rivas. D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupua	sto de esta pro-
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficen- cia, segun relacion núm. 28		18.454 50	18.454 50	vincia. Certifico: Que examinada por mi la cuenta que prec	odo en cumpli-
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provin- cia, segun relacion núm. 28.	ъ м	30,041 36		miento de lo que dispone el art. 154 del Reglau Setiembre de 1865, la encuentro en un todo e asientos de los libros de la Contaduria de mi carg	onforme con los o, y que los do-
Idem por id. de las Casas de Mi- sericordia, segun relacion mi-	- "	10.507		cumentos de justificación que la acompañan son timos, siendo la existencia que en ella se figura aparece del arqueo ordinario colebrado el día 30 (la misma que
mero 28	14.209 79	197.111 09	16.507 • 211.320 88	cuya acta, firmada por el Sr. Presidente, por el De foudos pravinciales y por mi, so halla extendida	al fólio 15 del
positos, segun relacion min 28 Idem por id. de las Casas de Ma- ternidad, segun relacion mi- mero 28	14.200 10	3.339 80		libro correspondiente, à la cual me refiere; y proportunes, firme la presente en Leon à 30 de Ju Salustiano Posadilla.—V. B."—El Presidente de la	ara los efectos lio de 1885.— i Diputación.—
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			******	Perez.—Es copia, Ricardo Utiz.	
Satisfecho per gustes de estu cla- se, segun relacion núm. 31		3.037 25	3.037 25	i	PTESTO DE 1884 A 1885.
SEGUNDA SECCION. — GASTOS VOLUNTARIOS					iscion desde 1.º de reiembre de 1885.
CAPITULO II.— Carreteras.				QUENTA ADICIONAL.	
Satisfecho per gastos de cons- trucción de caureteras que no forman parte del plan general				Cuenta abidional documentads, correspondiente at perior del presupuesto de 1884 à 1885 que yo D. Caudida Gar	
del Gobierno, segun relacion núm. 34	5.840 25	4.818 35	10.664 60	positario de los fondos del mismo, rindo con arreglo à l el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad prov Setiembro de 1865, y en conformidad à le que establece	o prevegido en
CAPITULO III.—Obras diversus.				Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el pe	existencia que
Satisfactio por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a corgo del Estado o de los Ayantamientos		e 001 55	v 901 52	del presupuesto: de las cautidades recondudes en los comprendo esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos ciones del presupuesto de la provincia, referentes à ser- deutro de los doco mesos autoriores, y últimamenta	tres meses que por las obliga- icios realizados e la existencia
capitulo IV.—Otros gastos.	פ ת	8.221 77	8 221 77	que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los tos de Instrucción pública y de Benetheaucia en 30 de Sa	tiembre próxi-
Satisfecho per les cantidades que				mo pasado, que la de figurar en la cuente general del ej gente, à saber:	ereicio noy vi-
se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion nú- mero 36	12,488 84	6.249 45	18.738 29	CARGO. Primeramente son cargo 236.677 pesetas 86 centimos qu	Pesetas.
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES				resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, se gun apareco de la <i>eucata general</i> rendida por mi en 25 d Julio ditimo y de la relacion que se acompaña bajo el nú mera l.º	e
CAPITULO UNICO. — Resultas por adicion de ejercicios corrados.				Son más cargo 175.565 posetas 73 céntimos á que asciende las cantidades ingresados en los tres mesos de esta cuent en la Depositaria de mi cargo por los diferentes concepto que pur menor expresan las relaciones de <i>cargo</i> y acredi	n a s
Por remesas de esta Depositaria à los Establecimientos de Ins- truccion pública y Beneficen-				fan lôs 252 cargarêmes que lie firmado y se hán expedid por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que un dos se acompañan, à saber:	-
cia en todo el período de esta cuenta, segun relacion núm 40	255.970 62	* *	255.970 62	Por producto de las rentas y censos de la provincia, segu relacion mun. 2. Por id. del rumo de Beneficencia, segun id. mim. 8	. 12.438 46
TGTAL DATA,	323.469 73	337.780 07	761.258 80	Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones di rectas y la de consumos, segun id. núm. 9	. 1.648-25
RESÚM		•	000 100 00	Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10 Por id. de resultus de presupuestos anteriores, segun id. nú	. 135,181 25
Importa el cargo			998.136 66 761.258 80	mera 14. Por id. de reintegrus, segun id. mian. 16.	
Saldo è existencia para el periodo	de ampliacion.		236,877,86	MOVIMENTO DE FONDOS.	
CLASIFICACION DE L.				Por las traslaciones de caudales de unas cajas à otras ocur ridas en el período de esta enenta, segua relacion n.º 17	. 13.000 "
En la Depositaria de mi cargo En el Instituto de segunda cuseña En la Escuela Normal de Maestros En las Casas de Expósitos	nza	217.130 74 216 33 2.321 82 17.069 55	236.877 86	Total cardo	425,448 59
En la de Maternidad		139 42]	DATA.	
To De manera, que importando 69 centimos y la <i>data</i> la de 771,25 otra con los documentos que se a	8 nesetas 80 cd	itidad de 998. Entimos justit	ficados nuo vil	Son data 163 743 pesetas 31 contimos satistechas por mi en de esta cuenta à los establecanientos, dependencias, e individuos que tienen señalados haberes y asignacione questo de esta provincia por servicios realizados dentro ses anteriores, segun por menor expresan las 20 relac	orporaciones é es en el presu- le los doce me-
ă ·					

Contador de fondos provinciales	•		,	Satisfecho por las captidades que
SECCION 1." DEL PRESUPUES- TO.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Personal. Pesstas.	Material. Posetas.	TOTAL. Pesolos.	se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion nú- mero 36
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.				TERCERA SECCION. — GASTOR ADICIONALES.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de examen de				CAPÍTULO ÚNICO Resultas por adicion de ejercicios cerrados.
cuentas municipales y de Púsi- tos, segun relacion número 1 Idem por sucidos de los Arquitec- tos provinciales y de los deli-	1. 475 »	911 03	2.386 03	Satisfecho por obligaciones pro- cedontes del presupuesto ante- rior pandientes de pago en 30
neantes que les auxilian, se- gun relacion núm, 4	912 =	, ,	912 .	de Setiembre de 1883, segun relacion núm. 37
CAPÍTULO II.— Servicios gene-				MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesus de esta Depositaria.
Satisfecho por gastos de quintas,	enn -		200	a los Establecimientos de Ins- truccion pública y de Benefi-
segun relación núm. 7 dem por id. del servicio de ba-	600 >		600 •	cencia, segun relacion n.º 40. 3 3 13.000 3 13.000 7 Por los suplementos bechos por
gajes, segun relacion núm. 8. dem por id, de impresion y pu- blicacion del <i>Boletin oficial</i> , se-	2 2	3.993 30	3.998 30	los fondos del presupuesto dei año próximo pasado de 1883 á 1884 á que corresponde esta
gun relacion núm. 9	, ,	3.999 96	3.999 96	cuenta adicional duranto los tres meses de su ampliacion, para nivolar las cuentas del vi-
relacion num. 10	, ,	3.000 .	3.000 >	gente en los tres primeros me- ses de su ejercicio, con arreglo
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				à lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 do Setiem- bre de 1885 para la ejecucion
Satisfecho por gastos de repara- ción y conservación de las fin-				de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, segun
cas provinciales, segun rela- cion núm, 15		2.120 70	2.120 70	relacion núm. 41
CAPÍTULO IV.—Cargas.				TOTAL DATA 6.967 02 156.780 29 163.747.8) RESÚMEN.
Satisfecho por importo de las pensiones legalmente concedi- das sobre les fondos de la pro- vipcia, segun relacion num. 17	80 02		80 02	Importa el cargo
CAPÍTULO V.—Instruccion pii-	34 42		50 02	Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1885 á 1886. 251.698 28
blica. Satisfecho por obligaciones de la				CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.
Jueta provincial de Instruc- cion pública, segua relacion núm. 21	3.900 »	3 h	3.900 .	En la Depositaria de mi cargo
Idem per obligaciones de la Bi- blioteca provincial, segun re- lacion núm. 26		2.525	2.525 >	En la de Materuidad
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		2.020	2.020	Total igual
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Benelicen- cia, segun relacion núm. 28	ת יכ	3.770	3.770	59 centimos y la <i>data</i> la de 163.743 pesctas 31 centimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, segua queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado, la cantidad de 261.696 pesetas 28 centimos, en
Idem por id, de los Hospitales de esta provincia, segun relacion				los términos que aparecen do la precedente clasificación, de cuya existencia me haré curso por segunda partida en la cuenta general que he de
núm. 28 Idem por id. de las Casas de Mi- sericordia, segun relacion nú-	> 2	1.106 80	1.106 89	rendir en 21 de Julio del año próximo venidero, para igualación de le presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo erro a omision; y así lo juro y firmo en Leon 20 de Enero de 1886.—El Deposi-
mero 28,	, ,	1.608 .	1.608 >	tario de los fondos provinciales, Cándido Garcia Rivas. D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta
pósitos, segun relacion n.º 28, Idem por id. de las Casas de Ma- ternidad, segun relacion n.º 28	, ,	5.705 ≯ 2∷ ₃	5.705 » 29 »	provincia, Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede, en cum
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				pliniento de la que dispone el art. 154 del regiumento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con lo
Satisfecho por gastos de esta cla- se, segun relacion núm. 31		3.339 83	3,339 83	nsientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, y que los do cumeatos de justificacion que la acompañan, son exáctos y legi- timos, siendo la existencia que en ella se figara, la misma que
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntamos:		*		aparece del arquee ordinario celebrado el dia 30 de Setiembre di- timo, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla extendida al fólio 24 del libro correspondiente, à la cual me refiere; y pora los effe-
CAPITULO II Carreteras.				tos oportunos, firmo la presente en Leon à 30 de Enero do 1886
Satisfecho por gustos de cons- truccion de carreteras que no forman parte del plan general				Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Perez.—Es copia, Ricardo Ruiz.
del Gobierno, segun relacion				Imprenta de la Diputación provincial.